

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*Segovia Antioquia, Noviembre veintiocho (28) de dos mil
veintidós (2022).*

PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	ARCADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA y MARIA IRENE ECHEVERRY PEREZ
INTERESADO	NESTOR LEON ESCOBAR OSPINA
RADICADO N°	05 736 40 89 001 2022-00066-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N°. 2022- 0196.
DECISIÓN	APRUEBA PARTICION

Rituado el trámite legal en el presente proceso de Sucesión Doble e Intestada de ACADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA y MARIA IRENE ECHEVERRY PEREZ, se procede a emitir la sentencia correspondiente, previa a lo cual se hacen las siguientes,

1.- LO ACTUADO

Se tiene que mediante auto del veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)¹, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión de la referencia, ordenándose el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, reconociéndose interés a NESTOR LEON ESCOBAR OSPINA en su condición de hijo de ARCADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

¹ Fol. 21

Efectuada la publicación respectiva² e ingresada a la página pertinente³, se fija fecha para la presentación de los inventarios y avalúos, los cuales se evacuan el 28 de Julio de la anualidad cursante⁴, siendo aprobados, autorizándose para la realización del trabajo de partición y adjudicación al apoderado del interesado.

Presentado el mismo, por proveído del veintitrés (23) de Agosto se corre traslado por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 509 del Código General del Proceso⁵, los cuales fueron sin novedad, pasando al despacho para emitir sentencia, lo cual no se hizo por cuanto aún no se había recibido la información por parte de la DIAN⁶, lo con acontece con posterioridad, mas concretamente el proceso el catorce (14) de Octubre.

2.- CONSIDERACIONES

Se tiene que en el presente caso se pretende liquidar la sucesión Intestada del causante ARCADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA y MARIA IRENE ECHEVERRY PEREZ, fallecidos el 24 de Febrero de 2012 y 2 de Agosto de 2020, tal como se demuestra con los Registros Civiles de Defunción expedida por la Registraduria del Estado Civil⁷, quienes habían contraído matrimonio el 19 de Mayo de 1979 en el Municipio de Remedios Antioquia⁸, unión matrimonial dentro de la cual no se procrearon hijos o descendientes.

² Fol. 23

³ Fol. 29

⁴ Fol. 35

⁵ Fol. 42

⁶ Fol. 44

⁷ Fol. 2 y 3

⁸ Fol. 4

Que en el presente caso ha comparecido con intereses dentro de la misma NESTOR LEON ESCOBAR OSPINA en su condición de hijo de ARCADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA, lo cual demuestra con el Registro Civil de Nacimiento No. 60122688 de la Notaria Única de Segovia⁹.

Que tanto en el libelo introductorio como en la diligencia de inventario y avalúos se relacionó como bienes la posesión que ejerce como animo de señor y dueño sobre un olote de terreno desgajado de otro de mayor extensión situado en la Calle Briceño de Segovia, mas concrétenme en la Carrera 44 A No. 49/70/74, cedula catastral 1010050050001200000000, ficha catastral 21703354, área de terreno 138 M2, área construida de 89.35 M2, con un avalúo de \$24.246.366.00 moneda corriente.

Que el mismo había sido adquirido por la causante MARIA IRENE ECHEVERRY PEREZ en proindiviso con su hermana MARIA JOSEFINA ECHEVERRY PEREZ durante la vigencia de la sociedad conyugal, en virtud de un contrato de compraventa celebrado con MARIA SUCELLY GUARIN DE MORENO el 1 de Marzo de 1985,

Que teniendo en cuenta lo anterior, el acervo sucesoral debe ser repartido por partes iguales entre el heredero NESTOR LEON ESCOBAR OSPINA con C.C. No. 3.670.536 en su condición de hijo del causante ARCADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA y el restante los gananciales que le correspondería a la conyugue MARIA IRENE ECHEVERRY PEREZ, de la cual no ha comparecido interesado alguno.

⁹ Fol., 5

Pues así lo dispone el artículo 1045 del Código Civil, cuando a estos pertenecer al primer orden hereditario, a falta de conyugue, recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal, de donde se colige que, a cada uno de ellos, el directamente heredero y el que ocupa el mismo lugar en representación de su progenitora le corresponden el 50% a cada uno.

Luego como en el caso de autos se ha inventariado una solo bien, consistente en la posesión que ejerce como animo de señor y dueño sobre un lote de terreno desgajado de otro de mayor extensión situado en la Calle Briceño de Segovia, mas concrétenme en la Carrera 44 A No. 49/70/74, cedula catastral 1010050050001200000000, ficha catastral 21703354, área de terreno 138 M2, área construida de 89.35 M2, con un avalúo de \$24.246.366.00 moneda corriente.

De lo anterior tenemos que le corresponde a cada uno un activo de \$12.123.183.00 como efectivamente aconteció en la hijuela de adjudicación al heredero compareciente NESTOR LEON ESCOBAR OSPINA, por cuanto no fue relacionado pasivo, encontrándola el despacho ajustado a derecho y se procederá a emitir sentencia aprobatoria, tal como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso.

3.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley, RESUELVE;

PRIMERO. - APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Doble e Intestada de los Causantes ARCADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA y MARIA IRENE ECHEVERRY PEREZ, que fueron materia de inventario en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENAR el registro de la presente sentencia, al igual que el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para lo cual se expedirán a costa de los interesados las fotocopias a que hubiere lugar.

TERCERO. - PROTOCOLICÉSE el expediente, para lo cual se hará la entrega del expediente bajo recibo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

Juez.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS _____ M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SUCOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO